

TESIS AISLADA CLXXXI/2007.

RECLAMACIÓN. DEBEN REMITIRSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUANDO EN CONTRA DE UN AUTO DICTADO POR SU PRESIDENTE SE INTERPONGA ESE RECURSO DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Conforme a los artículos 103 de la Ley de Amparo y 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el recurso de reclamación procede contra los acuerdos de trámite dictados por los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, y de ese recurso corresponde conocer al propio órgano jurisdiccional. En este sentido, cuando se interpone directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de reclamación en contra de un acuerdo de trámite dictado por el presidente de un Tribunal Colegiado de Circuito, deben remitirse los autos a este último para su resolución, atendiendo a su competencia legal.

Reclamación 26/2007-PL. Exim del Sureste, S.A. de C.V. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete. México, Distrito Federal, veintitrés de agosto de dos mil siete. Doy fe.

HAGH/mlsg.